

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION No. 180863  
ESTRATO 2

### LICENCIA URBANÍSTICA N° 000437 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que **EUPEN S.A.S**, identificado(a) con Nit. N° **900.801.763-3**, representado legalmente por el señor(a) **ELKIN DREWS CASTRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **4.507.449**, solicitó a través de apoderado, Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que mediante Licencia de Parcelación No. 000156 de Noviembre 25 de 2016 expedida por éste despacho, se autorizó la parcelación de los predios denominados Lote 1 Eupen y Lote 2 Eupen con matrículas inmobiliarias Nos. 290-206081 y 290-206082 respectivamente, dentro de la cual se encuentra identificado el Lote No. 1 del proyecto de parcelación, conformado por dos zonas, una de ellas en el Lote 1 Eupen, y la restante en el Lote 2 Eupen.
- C. Que mediante Licencia de Subdivisión No. 000391, ésta Curaduría autorizó la partición material del Lote 1 Eupen referido anteriormente, conforme a lo estipulado en la correspondiente Licencia de Parcelación, de la cual nacerá a la vida jurídica el Lote 1B Eupen, con un área de 32.050,00 m<sup>2</sup> y que deberá ser objeto de englobe con el Lote 2B Eupen resultante de la presente subdivisión, conformando un globo to tal denominado Lote 1 Parcelación Eupen, con un área de 32.650,00 m<sup>2</sup>.
- D. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

#### RESUELVE

**Artículo 1°** Conceder Licencia Urbanística No. **000437** para la subdivisión del **LOTE 2 EUPEN**, ubicado en la **VEREDA LA PAZ**, con un área de **236220 m<sup>2</sup>**, propiedad de **EUPEN S.A.S**, identificado con matricula inmobiliaria No **290-206082** y ficha catastral No **00-02-00-00-0001-0044-0-00-00-0000** así:

LOTE	AREA
LOTE 2A EUPEN	222651.68 m <sup>2</sup>
LOTE 2B EUPEN	600.00 m <sup>2</sup>
LOTE ÁREA DE CESIÓN 2	12520.42 m <sup>2</sup>
LOTE ÁREA DE CESIÓN VÍA 2	447.90 m <sup>2</sup>
TOTAL	236220.00 m <sup>2</sup>

**Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por EUPEN S.A.S. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural harán las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION No. 180863  
ESTRATO 2

- Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.
- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso –Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Agosto 8 de 2018

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

